



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No.874
RADICADO:	050013110012-2021-0049500
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
ASUNTO:	Resuelve solicitudes

En escrito presentado el 02 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico, el apoderado de la parte demandante desiste del recurso de apelación interpuesto contra el numeral 4º del auto dictado el 12 de octubre de 2021 y solicita el retiro de la demanda amparándose en los postulados de los artículos 316 y 92 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del Código General del Proceso, señala que:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario ”

El artículo 92 del Código General del Proceso, señala que:

“ El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

Así las cosas, presentado por la parte actora el escrito de desistimiento del recurso de alzada y el retiro de la demanda, se declarará desistido el recurso interpuesto contra el numeral 4º del auto dictado el 12 de octubre de 2021, se avalará el retiro de la demanda y no se condenará en costas ya que no se causaron.

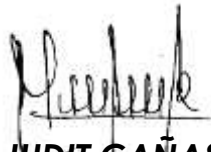
En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE PRIMERO: Aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el numeral 4º del auto dictado el 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP y por no estar trabada la litis, se accede al retiro de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **172** **fijados** hoy 3 de **NOVIEMBRE de 2021** a
las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0faa11ee24be26f47837c0b8cda5731fd71d198497f63acc6aa934f6b920bc

30

Documento generado en 02/11/2021 03:18:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>